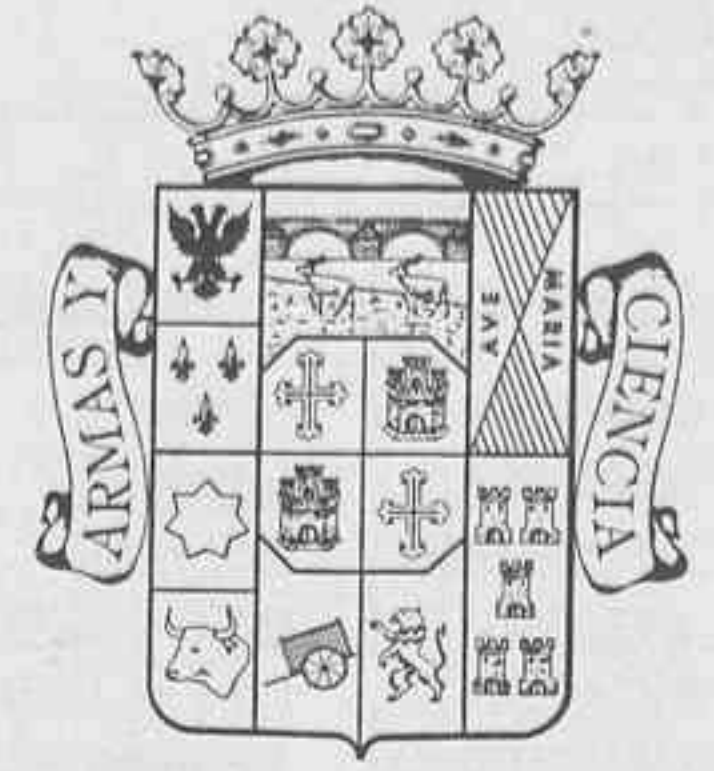




BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

Año CXVI

Martes, 3 de septiembre de 2002

Núm. 106

PRECIOS DE SUSCRIPCION

<i>Suscripción anual</i>	<i>Importe suscripción</i>	<i>Gastos envío</i>	<i>Total suscripción</i>
	<i>Euros</i>	<i>Euros</i>	<i>Euros</i>
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales	15,27	9,02	24,29
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales.....	20,25	9,02	29,27
Particulares.....	24,28	9,02	33,30
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
• Semestrales	12,17	4,51	16,68
• Trimestrales	6,64	2,25	8,89
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>			
Ejemplar corriente: 0,33 euros ; Ejemplar atrasado: 0,48 euros .			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: **0,18 euros**.

TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación
Teléfono: 979 - 71 - 51 - 00

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN PALENCIA

JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO DE PALENCIA

E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Palencia, 23 de agosto de 2002. - La Jefe Provincial de Tráfico accidental, Aurora García de Sandoval.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

<i>Expediente</i>	<i>Denunciado/a</i>	<i>Identif.</i>	<i>Localidad</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuantía euros</i>	<i>Susp.</i>	<i>Precepto</i>	<i>Art.</i>
340401263851	A FERNANDEZ	35819801	BARCELONA	29.05-2002	140,00		RD 13/92	048.
340042333479	F COCA	38057457	BARCELONA	21-06-2002	0,00		L. 30/1995	003.
340042281042	S DAVALILLO	22728255	BARAKALDO	17-06-2002	150,00		RDL 339/90	060.1
340401272815	L RODRIGUEZ	14885085	BILBAO	31-05-2002	200,00		RD 13/92	048.
349042337298	J MUÑOZ	30638961	BILBAO	22-07-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
340401242112	M GONZALEZ	52348786	ETXEBARRI	21-06-2002	140,00		RD 13/92	048.
340042351007	G PASTOR	16062645	GORLIZ	30-05-2002	300,00	1	RD 13/92	084.1
340042348951	A RUIZ	78894065	MUNGIA	01-07-2002	0,00		L. 30/1995	003.B
340042295028	F UNGO	15950679	ORTUELLA	16-07-2002	150,00		RD 13/92	094.2
340401279482	I FUENTES	44971691	REPELEGA PORTUGALE	31-05-2002	300,00		RD 13/92	048.
340042309362	R GONZALEZ	45673402	SANTURTZI	04-06-2002	60,00		RD 13/92	169.
340401263905	A VAZQUEZ	20178541	SESTAO	31-05-2002	140,00		RD 13/92	048.
340042358932	M DUAL	18594264	ARANDA DE DUERO	19-07-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
340042314011	V GUTIERREZ	13155514	BURGOS	23-06-2002	450,00	1	RD 13192	003.1
340401284647	J MORENO	13295530	MIRANDA DE EBRO	08-07-2002	200,00		RD 13/92	048.

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía euros	Susp.	Precepto	Art.
340042372783	D MITKOV	X3783364W	VILLANUEVA DE CARR	29-07-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
340042349918	M BARATA	09806170	LEON	28-06-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
340042355190	O SUAREZ	X3146734N	PONFERRADA	23-06-2002	300,00	1	RDL 339/90	060.1
340042341117	M PALENZUELA	02518481	COSLADA	06-07-2002	90,00		RD 13/92	094.2
340042342407	D DE LA FUENTE	12391752	MADRID	09-05-2002	60,00		RD 13/92	094.2
340401277096	A BARANDALLA	18204700	BARAÑAIN	19-06-2002	200,00		RD 13/92	048.
340042370180	A URDANOZ	72664357	ARAZNI	11-03-2002	60,00		RD 13/92	152.
340042373040	T GARCIA	72642206	SAN ADRIAN	02-07-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
340042290407	J AMO	12759830	AGUILAR DE CAMPOO	03-07-2002	450,00		RDL 339/90	060.1
340042336493	M RUIZ	71926060	AGUILAR DE CAMPOO	19-07-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
340042309520	C FERNANDEZ	09766330	DEHESA DE MONTEJO	19-06-2002	60,00		RD 13/92	167.
340042309386	L MUÑIZ	12713082	GUARDO	12-06-2002	150,00		RD 13/92	094.2
349042302843	J DIEZ	71924986	GUARDO	22-07-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
340042372874	D TEJEDO	12525931	PALENCIA	16-07-2002	0,00		L. 30/1995	003.
340042358646	J ODRIOZOLA	12694253	PALENCIA	21-07-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
340042373714	J MINGUEZ	12705322	PALENCIA	02-07-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
340042358117	J ALBA	12731179	PALENCIA	28-06-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
340042370944	L ANTOLIN	12733680	PALENCIA	20-04-2002	60,00		RD 13/92	152.
340042372837	J LUCIO	12734079	PALENCIA	14-06-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
340042282034	J GOMEZ	12759366	PALENCIA	13-07-2002	600,00	1	RD 13/92	020.1
340042315908	F GABARRI	12779103	PALENCIA	09-06-2002	90,00		RD 13/92	146.1
340042316172	J JIMENEZ	71941055	PALENCIA	18-07-2002	450,00		RDL 339/90	060.1
340042372849	L GABARRE	71947537	PALENCIA	13-05-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
340042349876	R CONDE	12776558	QUINTANILLA DE TOR	23-06-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
340042303116	C ELVIRA	12725903	VENTA DE BAÑOS	06-07-2002	150,00		RDL 339/90	060.1
349042370927	F PACIOS	71484382	VILLAMURIEL DE CERRATO	22-07-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
340042311009	J BARCENA	14525420	RENEDO	09-07-2002	0,00		L. 30/1995	003.B
340042373271	M SANDINO	12583006	SANTANDER	21-06-2002	0,00		L. 30/1995	003.
340042336481	M ARROYO	13698635	SANTANDER	19-07-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
340042264433	J CORREA	13700374	SANTANDER	19-06-2002	90,00		RD 13/92	167.
349042336403	R HERREROS	13754883	SANTANDER	15-07-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
340042310923	J HAYA	14579690	SANTANDER	22-06-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
340042401308	P FUENTES	72043338	SANTANDER	05-07-2002	300,00	1	RD 13/92	084.1
340042301880	M MONSALVE	72052525	SANTANDER	23-06-2002	450,00	1	RD 13/92	003.1
340042357265	J MARTIN	07819410	SALAMANCA	08-06-2002	450,00	1	RD 13/92	020.1
340042290353	J HIPOLITO	34087332	SAN SEBASTIAN	20-06-2002	60,00		RD 13/92	094.2
340042357691	J JIMENEZ	12414188	MEDINA DE RIOSECO	01-07-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
340042278213	ENABOY CASTILLA SL	B47371653	VALLADOLID	10-06-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
340042358592	O GUIJARRO	X3269119Z	VALLADOLID	06-07-2002	600,00	1	RD 13/92	020.1
340042313067	A MARTIN	12155450	VALLADOLID	18-07-2002	0,00		L. 30/1995	003.8
340042363526	A SERRANO	12241621	VALLADOLID	30-07-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
340042290390	F RUIZ	12362004	VALLADOLID	19-06-2002	60,00		RD 13/92	094.2
349401266173	D PRIETO	71156750	VALLADOLID	29-07-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
349401241425	A VAZQUEZ	44673868	VITORIA GASTEIZ	01-07-2002	300,51		RDL 339/90	072.3

3332

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN PALENCIA

JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO DE PALENCIA

E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* o *Diario Oficial* correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Palencia, 23 de agosto de 2002. - La Jefe Provincial de Tráfico accidental, Aurora García de Sandoval.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía euros	Susp.	Precepto	Art.
340401241594	J MARTINEZ	05245573	TORREVIEJA	21-05-2002	140,00		RD 13/92	048.
340042262527	TRANSPORTES LOPEZ HELLIN S	B02166635	HELLIN	04-02-2002	150,00		RD 13/92	013.1
340042345238	V RAD	X3898378Q	ROQUETAS DE MAR	01-05-2002	600,00		RDL 339/90	060.1
340401273534	J ANDRES	37376534	BARCELONA	27-05-2002	140,00		RD 13/92	048.
340401279731	F GARIJO	37744287	BARCELONA	15-06-2002	200,00		RD 13/92	048.
349401078824	SYSTEM FILTER MEDIAN SL	B61008751	SABADELL	01-04-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
340042354033	O RODRIGUES	72583385	AMOREBIETA-ETXANO	17-05-2002	90,00		RD 13/92	117.1
340401273820	A CORDEIRO	X1855314L	ARRIGORRIAGA	05-06-2002	140,00		RD 13/92	048.
340401273248	D NUÑEZ	14936808	BARAKALDO	22-05-2002	140,00		RD 13/92	048.
340401269490	S HURTADO	22746431	BARAKALDO	24-05-2002	140,00		RD 13/92	048.
340401271021	A HORRILLO	22749084	BARAKALDO	19-05-2002	140,00		RD 13/92	048.
340401271150	I GONZALEZ	30682400	BARAKALDO	20-05-2002	140,00		RD 13/92	048.
340401274472	R RODRIGUEZ	11936462	BASAURI	16-06-2002	140,00		RD 13/92	048.
340042352700	J AREIZAGA	72239545	BERMEO	26-05-2002	60,00		RD 13/92	167.
340401272736	R ARANA	14888544	BILBAO	27-05-2002	140,00		RD 13/92	048.
340401273789	M BERODAS	30629694	BILBAO	02-06-2002	200,00		RD 13/92	048.
340042284596	J SEIJAS	15379560	ERMUA	20-05-2002	90,00		RD 13/92	117.1
340401272694	F PEREDA	14918447	GETXO	27-05-2002	140,00		RD 13/92	048.
340401241247	M GIGANTO	16005901	ALGORTA GETXO	04-03-2002	300,00	1	RD 13/92	050.
340401271914	E RODRIGUEZ	35269692	MARKINA-XEMEIN	04-06-2002	140,00		RD 13/92	048.
340042300152	M PEREZ	14542559	MUNGIA	15-04-2002	60,10		L. 30/1995	003.
340401272645	J SANCHEZ	44973426	SESTAO	27-05-2002	200,00		RD 13/92	048.
340401275336	J VADILLO	13074509	BRIVIESCA	24-05-2002	140,00		RD 13/92	048.
340401262068	P DELGADO	13052686	BURGOS	23-04-2002	120,00		RD 13/92	048.
340401279214	J SAGUILLO	13134583	BURGOS	07-06-2002	140,00		RD 13/92	048.
340401256457	J CANO	34936301	BURGOS	09-04-2002	120,00		RD 13/92	048.
340042296264	M BOJKOV	X3270041Q	S MARIA DEL CAMPO	28-05-2002	600,00		RDL 339/90	060.1
340401269889	J FUENTE	13130677	VILLAGONZALO PEDERNA	03-06-2002	140,00		RD 13/92	048.
340401271343	M JORGE	32292093	A CORUÑA	21-05-2002	140,00		RD 13/92	048.
340401268253	J SUAREZ	32746571	A CORUÑA	15-05-2002	300,00		RD 13/92	050.
340042350982	M RIAL	32761967	A CORUÑA	07-05-2002	90,00		RD 13/92	117.1
340042352589	L CAMACHO	32782307	MEHA S VICENTE MUG	15-05-2002	60,00		RD 13/92	151.2
340042352930	D FREIRE	76535646	NARON	14-05-2002	60,00		RD 13/92	167.
340041964782	F DIEGUEZ	32802628	OLEIROS	17-01-2002	60,10		RD 13/92	167.
340401273613	F DE ALDANA	11764093	PLASENCIA	30-05-2002	140,00		RD 13/92	048.
340042283415	M PEREZ	30808663	MONTILLA	19-05-2002	600,00	1	RD 13/92	020.1
349042337092	MADERAS DEL RIO CEA SL	B24326977	CISTIerna	13-05-2002	300,51		RDL 339/90	0723
340401275518	L NUÑEZ	71415251	CISTIerna	25-05-2002	140,00		RD 13/92	048.
340042355633	P ROLDAN	09795186	S JUSTO DE LOS OTE	03-06-2002	90,00		RD 13/92	117.1
340401276020	O DEL PRADO	09777483	LEON	06-06-2002	200,00		RD 13/92	048.
340042337023	J GARCIA	13906661	LEON	07-05-2002	60,00		RD 13/92	154.
340042269340	V PABLOS	098061 17	LA ESPINA	02-04-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
340401273455	V GUTIERREZ	09729098	SAHAGUN	27-05-2002	140,00		RD 13/92	048.
340042269390	O FERNANDEZ	10203974	TROBAJO DEL CAMINO	08-04-2002	60,00		RD 13/92	167.
340042294231	P ANDREJ	X26075260	VILLABLINO	25-04-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
340401269506	P RODRIGUES	X1942581R	LOGROÑO	24-05-2002	200,00		RD 13/92	048.
340042350453	A DIAZ	16502009	MURILLO DE RIO LEZA	03-05-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
340042350246	A VILLANUEVA	09758200	COLMENAREJO	20-04-2002	450,00	1	RD 13/92	020.1
340042274610	LUISMAR S A	A28792331	FUENLABRADA	21-03-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
349041988344	E PIZARRO	00215456	MADRID	15-04-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
340401269488	O BLANCO	13116463	MADRID	24-05-2002	140,00		RD 13/92	048.
340042354823	L FERNANDEZ	51054012	MADRID	27-05-2002	90,00		RD 13/92	117.1
340042281297	F AGUILAR	27311088	VALDEMORO	21-04-2002	60,10		L. 30/1995	003.B
340401265574	J GIRONES	15751665	PAMPLONA	15-04-2002	120,00		RD 13/92	048.
340401277722	V FRUTOS	10838043	GIJON	13-06-2002	200,00		RD 13/92	048.
340401271434	J MARTINEZ	71631225	GRADO	21-05-2002	140,00		RD 13/92	048.
340042276198	A DIAZ	10551509	POSADA DE LLANERA	1 1-04-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
340401277540	J PEREZ	09354221	OVIEDO	11-06-2002	200,00		RD 13/92	048.
340401255040	J ABELLA	11053275	OVIEDO	27-02-2002	180,00		RD 13/92	050.
340042290274	N GUTIERREZ	71929940	AGUILAR DE CAMPOO	16-04-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
340041842482	J BRAVO	72124608	AGUILAR DE CAMPOO	13-10-2001	60,10		RD 13/92	094.2
340042316070	M GIL	12243726	BALTANAS	17-06-2002	60,10		L.30/1995	003.B
340042356303	E DE ARRIBA	75976620	CORDOVILLA LA REAL	31-05-2002	90,00		RD 13/92	117.1
340042353790	J TAPIA	12752419	ITERO DE LA VEGA	20-05-2002	90,00		RD 13/92	117.1
340042351494	V GUERRA	12768741	TERRADILLOS TEMPLA	20-05-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
340042352656	V GUERRA	12768741	TERRADILLOS TEMPLA	20-05-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
340042279436	R VALLE	12774998	MAGAZ DE PISUERGA	19-05-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
340042298376	ANPETRAN SL	834136135	PALENCIA	23-05-2002	60,10		L. 30/1995	003.
340042372655	M FROUFE	11964034	PALENCIA	21-05-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
340042305812	M VIAN	12681379	PALENCIA	07-05-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
340042305824	M VIAN	12681379	PALENCIA	07-05-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
340042295971	J ROJO	12684999	PALENCIA	28-03-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
340042306920	J PEREZ	12695580	PALENCIA	23-04-2002	60,00		RD 13/92	014.1C

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía euros	Susp.	Precepto	Art.
340401275671	J IGLESIAS DE	12707029	PALENCIA	30-05-2002	140,00		RD 13/92	048.
340042352681	L PEREZ	12718604	PALENCIA	25-05-2002	60,00		RD 13/92	090.1
340042305484	P ZAPATERO	12724448	PALENCIA	22-03-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
340042334320	T LOPEZ	12740628	PALENCIA	24-04-2002	60,10		L.30/1995	003.B
340042280542	M SAGREDO	12743425	PALENCIA	30-03-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
340042286076	A PEREZ	12746774	PALENCIA	06-06-2002	90,00		RD 13/92	117.1
340042347399	J BRAVO	12751066	PALENCIA	29-05-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
340042305770	M JIMENEZ	12771424	PALENCIA	04-05-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
340042305757	M JIMENEZ	12771424	PALENCIA	04-05-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
340042283129	L NAVARRO	38082857	PALENCIA	01-05-2002	450,00	1	RD 13/92	020.1
340042332918	J LOZANO	71928654	PALENCIA	10-03-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
340401271252	A BORJA	71275856	PRADANOS DE OJEDA	18-05-2002	200,00		RD 13/92	048.
340042302586	A ANTON	71945782	TORQUEMADA	22-04-2002	90,00		RD 13/92	118.1
340042351860	A RODRIGUEZ	71946916	VILLAMURIEL DE CERRATO	05-05-2002	450,00	1	RD 13/92	020.1
340042308126	C FERNANDEZ	71927314	VILLAMURIEL DE CERRATO	15-04-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
340042347491	G ZULUETA	36004999	VIGO	06-06-2002	90,00		RD 13/92	090.1
340401268344	A PASCUAL	36110070	VIGO	16-05-2002	200,00		RD 13/92	048.
340042346220	M PEREZ	72024264	CASTRO URDIALES	31-05-2002	60,00		RD 13/92	167.
340042267951	M BARAOUI	X2455235P	CORRALES BUELNA	18-03-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
340042266739	VICTOR SL	B39316872	SANTANDER	21-03-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
340042343692	R ZUMEL	12221928	SANTANDER	28-04-2002	60,10		L. 30/1995	003.
340042291187	F RODRIGUEZ DE LAS	13711471	SANTANDER	08-06-2002	60,10		L.30/1995	003.8
340042306415	D CARRION	20188683	SANTANDER	03-06-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
340042348409	R VARGAS	72018693	SANTOÑA	09-06-2002	60,00		RD 13/92	009.1
340042342810	A CASTRO	13896647	TORRELAVEGA	27-04-2002	300,00	1	RD 13/92	084.1
349041989130	J ESTEBANEZ	13939351	SIERRAPANDO	15-04-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
340401267467	J GARCIA	07989530	MACOTERA	17-05-2002	200,00		RD 13/92	048.
340042284079	A IWATA	X3360064V	SALAMANCA	16-05-2002	10,00		RD 339/90	059.3
340042284067	A IWATA	X3360064V	SALAMANCA	16-05-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
340401279366	P SANCHEZ	07856229	SALAMANCA	10-06-2002	140,00		RD 13/92	048.
340401269520	E VAQUERO	07865694	SALAMANCA	24-05-2002	PAGADO		RD 13/92	048.
340401241818	D NULA	07988482	VILLARES DE LA REINA	28-05-2002	140,00		RD 13/92	048.
340401270880	J ALTUNA	15954740	ASTIGARRAGA	16-05-2002	140,00		RD 13/92	048.
340401251083	I URRRA	44137717	PASAI ANCHO	24-03-2002	250,00		RD 13192	048.
340401257310	G SANCHEZ BERRA	15929944	SAN SEBASTIAN	01-04-2002	180,00		RD 13/92	048.
340401262883	L. GIL	44126786	URNIETA	18-04-2002	120,00		RD 13/92	048.
340401262135	J MUGURUZA	15366227	ZARAUTZ	24-04-2002	120,00		RD 13/92	048.
340042281248	J BESORA	39845101	LA RIBA	01-04-2002	150,00		RD 13/92	039.5
340042299654	P LEON	44906032	LAGUNA DE DUERO	04-02-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
340042291930	A BORJA	44917122	PEÑAFIEL	03-04-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
340401271744	L ESTEBAN	09289217	VALLADOLID	28-05-2002	140,00		RD 13/92	048.
340401269804	M GONZALEZ CASCOS	09290529	VALLADOLID	31-05-2002	200,00		RD 13/92	048.
340401279305	M BAÑEZ	09300788	VALLADOLID	10-06-2002	140,00		RD 13/92	048.
340042358270	C RODRIGUEZ	09317274	VALLADOLID	15-06-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
340042358282	C RODRIGUEZ	09317274	VALLADOLID	15-06-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
349041962800	E BARRUL	09330148	VALLADOLID	01-04-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
340401269531	J HERRERO	12211119	VALLADOLID	24-05-2002	140,00		RD 13/92	048.
340401241843	J BRUYEL	12686446	VALLADOLID	28-05-2002	140,00		RD 13/92	048.
340042348537	G PEREZ	12695456	VALLADOLID	27-05-2002	90,00		RD 13/92	117.1
340042308254	L GARCIA	30559857	VALLADOLID	27-05-2002	60,10		L. 30/1995	
340042340496	E SALUDES	12379555	VIANA DE CEGA	26-04-2002	60,00		RD 13/92	154.
340401271010	J CAMPO	30577112	LLODIO	19-05-2002	140,00		RD 13/92	048.
340401241855	R HERNAIZ	02518265	VITORIA GASTEIZ	28-05-2002	140,00		RD 13/92	048.
340401275798	L AZNAR	17182781	GALLUR	03-06-2002	140,00		RD 13/92	048.
340401269580	J SANCHO	17699909	PASTRIZ	26-05-2002	140,00		RD 13/92	048.
340401280101	A FUENTES	09694223	ZARAGOZA	11-06-2002	380,00	1	RD 13/92	048.
340401271823	A FIGUEIREDO	ZA000474	BENAVENTE	04-06-2002	200,00		RD 13/92	048.
340042347387	J FERNANDEZ	71016084	BENAVENTE	27-05-2002	150,00		RD 13/92	085.3

3332

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN PALENCIA

MINISTERIO DEL INTERIOR

JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO DE PALENCIA

E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones sancionadoras recaídas en los RECURSOS de los expedientes que se indican, dictadas por la Autoridad

competente, a las personas o entidades sancionadoras que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa, puede interponerse, conforme establece el artículo 46-1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio (B.O.E. núm. 167, de 14 de julio) Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El importe de la multa deberá hacerse efectivo en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico, dentro de los QUINCE DIAS HABILES, siguientes a la fecha en que se realice la presente notificación con la publicación de este edicto. Transcurrido dicho plazo sin haber sido abonado el importe de la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, con un incremento del 20%, regulado en el Reglamento General de Recaudación (artículo 84 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

En su caso la Autorización Administrativa para conducir, deberá entregarse dentro de los CINCO DIAS hábiles siguientes a la fecha antes señalada.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Palencia, 26 de agosto de 2002. - La Jefe Provincial de Tráfico accidental, Aurora García de Sandoval.

Nº EXPE.	NOMBRE	APELLIDOS	NORMA INFRINGIDA	
340401084336	ROBERTO	FERREIRA ANDRE	R.D. 13/1992	ART. 48
340041991001	PEDRO A.	MARTIN TEMPRANO	R.D. 13/1992	ART. 20,1
340401090270	MODESTO	MARTINEZ VALENZUELA	R.D. 13/1992	ART. 48
340401080537	ARTURO	GONZALEZ CARBAJO	R.D. 13/1992	ART. 48
349041841874	JOSE ANTONIO	HERRERO VILLA	R.D.L. 339/90	ART. 72,3
340401080653	JUAN CRUZ	BACAICOA GRIJALBA	R.D. 13/1992	ART. 48
340401089255	PABLO ANTONI	SANCHEZ ARRANZ	R.D. 13/1992	ART. 48
340041968222	JOSE MA	MILLAN ESTEBANEZ	L. 30/1995	ART. 3
340401100597	GABRIEL	ARROYO RODRIGUEZ	R.D. 13/1992	ART. 48
340041859081	FRANCO	ANTON DOMINGUEZ	R.D. 13/1992	ART. 87,1
340401245836	PATXO	ARRUTIA FERNANDEZ	R.D. 13/1992	ART. 48
340401066942	MRCO ANTONI	MEDIAVILLA CORDERO	R.D. 13/1992	ART. 50
340041676820	MARIA SONIA	FERNANDEZ LUCAS	R.D.L. 339/90	ART. 61,3
340041861087	JOSE JAVIER	ANTOLIN HERMOSO	R.D. 13/1992	ART. 20,1
340401247092	JUAN CARLOS	CABEZAS MURILLO	R.D. 13/1992	ART. 48
340041972481	IGNACIO A A	ZABALA AMUNDARAIN	R.D. 13/1992	ART. 20,1
340041856699	LUIS ALBERTO	CANO GOMEZ	R.D. 13/1992	ART. 167
340401096879	OCTAVIO	FRANCISCO CORREONERO	R.D. 13/1992	ART. 50
340401094354	ZOURGUI	YOUCEF	R.D. 13/1992	ART. 48
340401089334	PABLO	MURUA CENEA	R.D. 13/1992	ART. 48
340041867193	CARLOS	DOMINGUEZ IGLESIAS	R.D. 13/1992	ART. 151,2
340401092126	JOSE RAMON	ARANDA JIMENEZ	R.D. 13/1992	ART. 48
340401043292	JESUS	ZAPATERO BLANCO	R.D. 13/1992	ART. 48
340041988580	ANGEL ALFRED	MORENO PEREZ	R.D. 13/1992	ART. 94,2-C
340401089050	JUAN JESUS	URCHEGUI ECHEGARAY	R.D. 13/1992	ART. 48
340041969779	EUGENIO	ESCAÑO MARTIN	R.D. 13/1992	ART. 13,1
340401240346	VICENTE	GARCIA VAZQUEZ	R.D. 13/1992	ART. 48
340041960636	IGNACIO J.	LEDESMA PABLOS	R.D.L. 339/90	ART. 61,3
340041979323	FELIPE LEONCI	HERRERO TENA	R.D. 13/1992	ART. 29,1
340401247730	ANTONIO	BENGOECHEA TOLOSA	R.D. 13/1992	ART. 48
340041996898	EDUARDO	DAROCA MARTINEZ	L. 30/1 995	ART. 3
340401067739	JOSE	MARTINEZ MARTINEZ	R.D. 13/1992	ART. 50
340401085936	ANDRES	SORIANO MAZA	R.D. 13/1992	ART. 50
340041859275	LUIS	GARCIA DE LOS RIOS	R.D. 13/1992	ART. 84,1
340401089966	JOSE ESTEBAN	ERDOZAIN ARAIZ	R.D. 13/1992	ART. 48
340401065081	JOSE MARIA	GARCIA LAJES	R.D. 13/1992	ART. 48
340401050545	JORGE	MATEU NOCEDA	R.D. 13/1992	ART. 48
340042005592	JOSE RAMON	MEDRANO RODRIGUEZ	R.D. 13/1992	ART. 20,1
340041960302	MARCELINO	FERNANDEZ LESMES	R.D. 13/1992	ART. 84,1
340041902739	IGNACIO JESUS	ALONSO TELLEZ	R.D.L. 339/90	ART. 59,3
340401058192	JOSE MA	ENSEÑAT BESO	R.D. 13/1992	ART. 48
340041948971	EDUARDO	PEREZ PINTOS	R.D. 13/1992	ART. 84,1
340401075840	MANUEL RUBE	GENER LOPEZ	R.D. 13/1992	ART. 48

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARIA GENERAL. – PLANES PROVINCIALES

A N U N C I O

El Sr. Diputado Delegado del Area de Acción Territorial de la Diputación de Palencia, por Decreto de fecha 29 de agosto de 2002 y, en virtud de las atribuciones que le han sido delegadas por la Presidencia, aprobó el Proyecto Técnico, modificado, de la obra núm. 86/02 FC "Ensanche y refuerzo del firme en la C. P. de Aguilar de Campoo, por Vallespinoso de Aguilar y Cozuelos a la CC-627 (P. K. 6,750 al P. K. 9,110)" por importe 420.708,47 euros, quedando expuesto al público por plazo de veinte días, al efecto de oír reclamaciones que sobre el mismo pudieran presentarse.

Transcurrido dicho plazo, sin reclamaciones, el proyecto se entenderá definitivamente aprobado a todos los efectos legales.

Palencia, 29 de agosto de 2002. - El Secretario General, José Luis Abia Abia.

3346

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Referencia: Convenios Colectivos

Expediente: 12/02 3400375

VISTOS, el texto del convenio colectivo de trabajo para el sector TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA para Palencia capital y provincia, presentado en esta Oficina Territorial con fecha 02-08-02, a los efectos de registro y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, suscrito por C.P.O.E, de una parte y por U.G.T y CC.OO, de otra, el día 12-07-02, y el acta de corrección de errores presentada el 22-08-02. De conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y en la Orden de 12-9-97 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia,

ACUERDA:

- 1.- ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.
- 2.- DISPONER su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Palencia.

Palencia, 22 de agosto de 2002. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, P. R. de la Delegada Territorial de 17-07-02, Lino Merino Linares.

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA PARA PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección Primera: Normas Generales

Art. 1º - Ambito funcional: Sus disposiciones se aplicarán a todas las actividades señaladas en el Acuerdo General para las empresas de Transporte de Mercancías por Carretera.

Art. 2º - Ambito territorial: Sus normas serán de aplicación a todas las empresas y sucursales radicadas en la ciudad de Palencia y su provincia.

Art. 3º - Ambito temporal: Las normas del presente Convenio tendrán una duración de tres años, entrando en vigor el día 1 de enero de 2002 y finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2004.

Art. 4º - Ambito personal: Las normas del presente Convenio serán de aplicación a todas las empresas o sucursales, así como a los trabajadores de las mismas actualmente existentes, encuadradas en el Sector de Transporte de Mercancías por Carretera, Agencias de Transportes y Garajes y estaciones de lavado y engrase de la provincia de Palencia así como a las empresas o sucursales de nueva creación y a los aparcamientos.

Art. 5º - Denuncia: El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado el 31 de Diciembre de 2004, salvo acuerdo expreso entre ambas partes para su prórroga.

Art. 6º - Comisión Paritaria.

A los fines previstos en el artículo 91 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, se crea una Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia (CPIV) de este Convenio, compuesta por cuatro representantes de los empresarios y cuatro de los trabajadores. Cada parte podrá designar asesores permanentes u ocasionales, los cuáles tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Serán funciones de la CPIV las siguientes:

- a) Interpretación de cualquier norma de este Convenio, siendo su informe preceptivo a cualquier conflicto colectivo, debiendo resolver antes de los quince días de efectuado el planteamiento ante las mismas.
- b) Mediar en las controversias de cualquier empresa que tenga por origen la interpretación y/o aplicación de este Convenio.
- c) Mediar ante los organismos correspondientes de forma colectiva si así se decide por mayoría, a fin de evitar el intrusismo o competencia desleal en el sector que implique merma de los derechos de los trabajadores.
- d) Desarrollar los compromisos contenidos en el presente Convenio.
- e) Intervención con carácter previo al Sistema de Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos (SERLA).
- f) Intervención en base y según lo dispuesto en este Convenio Colectivo en materia de descuelgue o de inaplicación salarial.
- g) Intervención para lo dispuesto en el capítulo IV de este Convenio Colectivo en materia de ingresos y contratación.

La Comisión paritaria se reunirá a petición de cualquiera de las partes, y al menos, una vez semestralmente.

Los miembros de la Comisión Paritaria de la misma manera que los miembros de la Comisión Negociadora tendrán derecho a permiso con sueldo para los días en que se reúna la Comisión Paritaria. Los gastos originados en el desempeño de esta labor,

dentro de los parámetros que las partes establezcan, serán sufragados por las asociaciones empresariales firmantes de este Convenio.

Para que los acuerdos de la Comisión Paritaria tengan validez, deberán ser refrendados por el 51 por 100 de los votos de cada representación. No obstante lo anterior, la CPIV podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado. Los acuerdos que interpreten artículos de este Convenio, tendrán la eficacia de éste.

La Comisión Paritaria podrá nombrar comisiones específicas para tratar temas concretos que se acuerden.

Sección Segunda: Consideración Global del Convenio

Art. 7º - Indivisibilidad del Convenio: Las condiciones pactadas por el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente.

Sección Tercera: Absorción y Compensación

Art. 8º - Absorción y compensación: Las condiciones salariales pactadas en este Convenio absorben y compensan a las mejoras que en la actualidad tengan establecidas las empresas así como a las que puedan establecerse en el futuro por vía legal.

CAPITULO II

JORNADA, HORAS EXTRAORDINARIAS Y VACACIONES

Art. 9º - Jornada laboral: La duración máxima de la jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo. Sin perjuicio del citado cómputo semanal las empresas acogidas a este Convenio podrán regularse en un cómputo anual que será de 1.800 el año 2002, 1.798 para el 2003 y 1.796 para el año 2004 horas de trabajo efectivo. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

A tenor de lo dispuesto en el R. D. 1561/95 de 21 de septiembre de 1995, se pacta en el presente Convenio que en la determinación del cómputo de la jornada se distinguirá entre el trabajo efectivo y el tiempo de presencia entendiéndose por esto los supuestos que son considerados como tal por el citado Real Decreto.

Dentro de la jornada anual, para el periodo de vigencia del presente Convenio la dirección de las empresas en virtud de su facultad organizativa, establecerá el correspondiente calendario laboral y su distribución horaria que se adecue a sus necesidades funcionales.

Se establecen tres días retribuidos de libre disposición al año por cada año de vigencia del presente Convenio, con preaviso a la empresa de 72 horas y de acuerdo con las necesidades de la misma.

Art. 10º - Horas extraordinarias: Se autoriza a cada uno de los centros de trabajo afectados por el presente Convenio a la negociación de la hora extraordinaria debiendo darse cuenta del acuerdo a la Comisión Paritaria.

Los acuerdos conseguidos en cada centro de trabajo sobre precios de horas extraordinarias se entenderá automáticamente incorporados al conjunto de condiciones del presente Convenio, pasando a formar parte de éste en lo que a dichos centros se refiere, lo que implicará que en dichos centros de trabajo el conjunto de las condiciones económicamente pactadas, incluso el precio de las horas extraordinarias, tendrá consideración de bloque homogéneo, sin que sea susceptible comparar aisladamente cualquier condición del Convenio debiendo,

en cualquier caso efectuarse comparaciones globalmente entre el sistema retributivo debiendo considerarse uno y otro en su conjunto total.

No obstante lo señalado en aquellos centros de trabajo donde no se llegue a un acuerdo sobre el precio de la hora se establece un valor de 7,21 euros por hora extraordinaria realizada incrementándose hasta 8,65 euros en sábados y domingos o festivos o las realizadas en los días correspondientes al descanso semanal.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ordenanza de Transportes por Carretera todo el personal trabajo o no horas extraordinarias será provisto de una libreta individual o ficha de control en la que diariamente anotará la jornada realizada.

El modelo a adoptar será acordado en el plazo improrrogable de tres meses por la Comisión Paritaria la que podrá a estos efectos solicitar cuantos informes y accesorios considere precisos, pudiendo delegar en una Comisión de Trabajo la elaboración de una propuesta de modelo de libreta.

Art. 11. - Horas estructurales: A tenor a lo dispuesto en el R. D. 1858/81, de 29 de agosto, se pacta en el presente Convenio que por horas extraordinarias estructurales han de entenderse aquéllas que son consideradas como tales por el citado Real Decreto y propias del sector de transportes a que se refiere el Real Decreto 1095/67, de 7 de mayo, para el transporte.

Estas horas extraordinarias de carácter estructural carecen de incremento en la cotización, según se determina en el art. 2 del Real Decreto 1858/81, debiéndose notificar la realización a la Autoridad Laboral, según el citado precepto.

Art. 12. - Vacaciones: Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones cada año. Se establece la obligación en cada empresa de fijar antes del 1 de abril de cada año y de acuerdo con el Comité de Empresa un calendario de vacaciones. Cualquier variación sobre dicho calendario habrá de ser acordada igualmente con el Comité de Empresa y nunca podrá suponer la variación que introduzca modificación de fecha en el disfrute de vacaciones a no ser con tres meses de anticipación a la fecha de inicio de las mismas.

En cualquier caso, en aquellos centros de trabajo donde no exista Comité de Empresa y sin perjuicio de la obligación de establecer el calendario, se notificará por escrito a cada trabajador, con tres meses de anticipación al menos, la fecha de disfrute de las mismas.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de cambios en los periodos de disfrute de vacaciones por acuerdo de los trabajadores o por acuerdo entre estos y la empresa.

La retribución de vacaciones se efectuará a razón del salario real. A los trabajadores afectados por este Convenio, con contratos interanuales con duración inferior a un año se les respetará las vacaciones no prescribiendo el 31 de diciembre.

En los demás casos y cuando el trabajador no pueda disfrutar las vacaciones antes del 31 de diciembre por causas no imputables y ajenas a él, las empresas vendrán obligadas a expedir recibo de adeudo de vacaciones.

En este supuesto y con el recibo de adeudo de vacaciones, la empresa y el trabajador de común acuerdo fijarán la fecha de disfrute.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 13. - Salarios: Se establecen en la cuantía y forma que se determina en los anexos correspondientes.

El incremento salarial en el presente convenio para el año 2002 será del I.P.C. previsto más + 0,5% en todos los conceptos

salvo en aquellos donde se disponga otra subida específicamente. Si al término del presente año 2002, el IPC real, superara el IPC previsto más 0,5%, se incrementarán las tablas en la misma diferencia, sirviendo el valor resultante para el cálculo del incremento del año siguiente, abonándose la diferencia con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2002 a todos los trabajadores.

Para el año 2003 será el IPC previsto + 0,5% en todos los conceptos salvo en aquellos donde se disponga otra subida específicamente. Si al término del año 2003 el IPC real, superara el IPC previsto, se incrementarán las tablas en la misma diferencia, sirviendo el valor resultante para el cálculo del incremento del año siguiente, abonándose la diferencia con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2003 a todos los trabajadores.

Para el año 2004 será el IPC previsto + 0,5% en todos los conceptos salvo en aquellos donde se disponga otra subida específicamente. Si al término del año 2004 el IPC real, superara el IPC previsto, se incrementarán las tablas en la misma diferencia, sirviendo el valor resultante para el cálculo del incremento del año siguiente, abonándose la diferencia con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2004 a todos los trabajadores.

Art. 14. - Cláusula de descuelgue: Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el artículo 12 de este Convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten ante la Comisión Paritaria objetiva y fehacientemente situaciones de déficit y pérdidas mantenidas en los dos últimos ejercicios contables. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para el siguiente ejercicio.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrá utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación legal de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y en su caso informe de auditores o censores jurados de cuentas) que justifiquen un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido en las de menos de 25 trabajadores y en función de los costes económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de los párrafos anteriores para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que haya tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Art. 15. - Gratificaciones extraordinarias: Se establecen tres gratificaciones cada año denominadas de beneficios, de verano y de Navidad, las cuales se harán efectivas respectivamente antes del 1 de abril, del 15 de julio y del 22 de diciembre.

Las pagas de julio y beneficios podrán ser prorrateadas, previo acuerdo entre empresa y trabajador. La cuantía de todas y cada una de dichas gratificaciones será el salario del mes más el plus personal de antigüedad consolidado.

Art. 16. - Bolsa de vacaciones: Todos los trabajadores afectados por este Convenio percibirán por este concepto la cantidad

de 82,64 euros. Esta cantidad será abonada en el mes de septiembre de cada ejercicio.

Art. 17. - Antigüedad: Se consolidan las cantidades individualmente adquiridas en concepto de antigüedad a 31-12-1996. Este plus, a efectos de cotización a la Seguridad Social, tendrá el mismo tratamiento que las cantidades que se venían percibiendo en concepto de antigüedad hasta la firma del presente Convenio.

Art. 18. - Dietas: Se establecen las dietas en la siguiente cuantía:

1. EN SERVICIO DISCRECIONAL: Será de 24,04 euros para el año 2002. Siendo la media dieta 12,02 euros. Siendo de 24,64 euros para los años 2003 y 2004.

El personal de mercancías discrecional que al realizar un servicio lo haga en régimen de pensión completa a cargo de la empresa no tendrá derecho al percibo de la dieta establecida en el párrafo anterior, si bien como compensación a los gastos extraordinarios que se le puedan ocasionar percibirá por cada día que permanezca fuera de su domicilio habitual la cantidad de 12,02 euros/día.

2. EN SERVICIO REGULAR: Con efectos desde el día 1 de enero de 2002 serán para la comida de 6,62 euros; 6,62 euros para la cena y 2,65 euros para el desayuno.

Art. 19. - Quebranto de moneda: El personal no cobrador que realice funciones de cobro, mensualmente percibirán por este concepto el 1,50% de las cantidades cobradas, salvo en los reembolsos que será del 0,50%.

Art. 20. - Se establecen los siguientes pluses:

- **Nocturnidad:** El complemento salarial de nocturnidad se abonará por cada hora o fracción de hora trabajada entre las veintidós y las seis de la mañana.
- **Plus de conducción de vehículos nuevos:** Aquellos trabajadores cuya misión fundamental sea la de manipular y posicionar al cargue vehículos nuevos a la salida de las factorías de fabricación, cobrarán el plus de conducción de vehículos nuevos.
- **Plus de penosidad:** Aquellos trabajadores cuyo trabajo transcurra sometido a una atmósfera contaminada por polvo de sílice percibirán el plus de penosidad.
- **Plus de peligrosidad:** Aquellos trabajadores cuya actividad sea la del transporte o manipulación de mercancías peligrosas percibirán el plus de peligrosidad.

Los valores de los anteriores pluses, salvo que exista pacto al efecto, consistirán en un 13%, 14% y 15% del salario base del convenio para los años 2002, 2003 y 2004 respectivamente.

CAPITULO IV

MEJORAS SOCIALES

Art. 21. - Situaciones de incapacidad laboral transitoria: En caso de I. T. debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, se tendrá en cuenta las siguientes normas:

- **Accidente laboral grave o muy grave:** Las empresas en este caso completarán las prestaciones de la Entidad Aseguradora hasta alcanzar el 100% de la base de cotización para accidentes del mes anterior a la fecha de la baja sin que en ningún caso pueda ser inferior al 100% de los conceptos salariales del correspondiente anexo.
- **Enfermedad común o accidente no laboral y accidente laboral leve:** Las empresas en estos casos completarán las prestaciones de la entidad aseguradora desde el primer día de la situación de I. T. hasta alcanzar el 100% de

los conceptos salariales del anexo correspondiente siempre que, a consecuencia de dichas contingencias, el trabajador haya de ser hospitalizado. El citado complemento se abonará hasta quince días después de haber terminado la hospitalización, siempre que durante ese periodo el trabajador continúe en I. T.

Art. 22. - Prima por muerte y por invalidez permanente derivada de accidente de trabajo: Las empresas se comprometen a concertar con alguna entidad aseguradora una póliza que garantice a los causahabientes del trabajador fallecido como consecuencia de accidente laboral, incluidos los in itinere, haya o no responsabilidad por parte de la empresa al percibo de una indemnización de 15.401 euros compatible con cualquier otra indemnización por el mismo concepto que no corra a cargo de la empresa.

Igualmente, las empresas quedarán obligadas a concertar otra póliza que garantice al trabajador el percibo de la cantidad de 21.562 euros de una sola vez si como consecuencia de accidente laboral, incluidos, como en el caso anterior, los in itinere, se le reconoce la invalidez permanente en los grados de total, absoluta o gran invalidez.

Art. 23. - Privación del permiso de conducir: Cuando un conductor al servicio de la empresa sea privado temporalmente del permiso de conducir, no se extinguirá la relación laboral, sino que se seguirán las siguientes normas:

Se concertará con una compañía de seguros una póliza que garantice en todo caso al trabajador una percepción igual al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, durante un periodo máximo de 18 meses, siempre y cuando no haya existido dolo imputable al trabajador.

Empleo al trabajador en otro puesto de trabajo de la empresa, con el sueldo de la categoría respecto de la función que realice. Una vez finalizada la retirada del carnet de conducir, el trabajador retornará a su categoría y sueldo.

En todo caso la opción por una u otra norma corresponderá a la empresa.

Art. 24. - Jubilación anticipada: Los trabajadores afectados por este Convenio podrán acogerse a la jubilación anticipada a los 64 años de edad con el 100% de los derechos pasivos. En este supuesto el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleadas en las oficinas de empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que perteneciera el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación de los trabajadores de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha que se lleve a cabo.

Art. 25. - Premios a las jubilaciones anticipadas: El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la empresa las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tengan un mínimo de antigüedad de diez años en la misma.

1.503 euros si la jubilación es a los 60 años.

1.202 euros si la jubilación es a los 61 años.

902 euros si la jubilación es a los 62 años.

751 euros si la jubilación es a los 63 años.

451 euros si la jubilación es a los 64 años.

Las organizaciones firmantes del presente Convenio declaran que el premio o indemnización a que se refiere el presente artículo no tiene carácter de compromiso por de pensión a que hace referencia el R.D. 1588/99 y consideran que, por consiguiente, queda al margen de las obligaciones establecidas en esa disposición legal. A este respecto queda expresamente facultada la Comisión Paritaria para adecuar, en el momento que lo estime pertinente, ese texto a las disposiciones legales o reglamentarias que afecten a esta materia e incluso modificar esta mejora para sustituirla por otra que la Comisión estime conveniente, necesitando en este caso, el acuerdo unánime de sus integrantes.

Art. 26. - Prioridad para ascenso a categoría superior: Cualquier trabajador de la empresa tendrá prioridad para ocupar la primera vacante que se produzca en la categoría de conductor, siempre y cuando cumpla los requisitos legales para optar a la vacante y demuestre las suficientes aptitudes.

Art. 27. - Despido y extinción del contrato.

La empresa no podrá realizar despidos o extinciones de contratos en los siguientes supuestos:

- La de los trabajadores y trabajadoras durante el periodo de suspensión del contrato de trabajo por maternidad, riesgo durante el embarazo, adopción o acogimiento, o la notificada en una fecha tal que el plazo de preaviso finalice en dicho periodo.
- La de las trabajadoras embarazadas, desde la fecha de inicio del embarazo hasta la del comienzo del periodo de suspensión y la de los trabajadores y trabajadoras que hayan solicitado una excedencia o reducción de la jornada por motivos familiares, o estén disfrutando de ella.

Lo establecido anteriormente será de aplicación salvo que la decisión extintiva no guarde relación alguna con el embarazo o con el ejercicio del derecho a los permisos y excedencias señalados.

Art. 28. - Prevención de riesgos laborales.

Las partes signatarias del presente Convenio reconocen la importancia que la prevención de Riesgos Laborales tiene en el Sector de Transporte de Mercancías por carretera, constituyendo un objetivo básico y prioritario la protección de la salud de los trabajadores. Para alcanzarlo se requiere el establecimiento y planificación de una acción preventiva tanto en los centros de trabajo como en las empresas, con el propósito de eliminar o reducir los riesgos allí donde se produzcan a partir de su evaluación y de la ordenación de un conjunto coherente y globalizador de medidas de acción preventiva adecuadas a la naturaleza de los riesgos detectados y al control de su efectividad.

En cuantas materias afecten a la prevención de la salud y la seguridad de los trabajadores, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y las disposiciones que conforman su desarrollo normativo.

Las partes firmantes del Convenio velarán por el cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 29. - Formación.

Las partes firmantes de este Convenio asumen el contenido íntegro del III Acuerdo Nacional para la Formación Continua, y a tal fin, la CPIV apoyará la promoción de Planes Agrupados específicos para los trabajadores del sector. Las empresas, por su parte, procurarán que los trabajadores que vayan a participar en acciones formativas tengan las máximas facilidades de turnos y horarios para poder acudir a las mismas.

Se creará una Comisión Mixta Sectorial de Formación, cuya composición será de un máximo de cuatro miembros, dos en representación empresarial y dos en representación sindical.

Sus funciones serán:

- a) La promoción de planes, organización, gestión y distribución de fondos y, en su caso, ejecución de las acciones formativas y justificación de las mismas, así como la regulación y concesión de los permisos para la formación, previstos en el texto del acuerdo nacional.
- b) Cualesquiera otras funciones que las partes acuerden por unanimidad.

En el plazo de un mes desde la firma del Convenio se deberá constituir la citada Comisión, dotándose de sus propias normas de funcionamiento.

Art. 31. - Permisos retribuidos.

El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por motivos y plazos que se señalan:

1. - Matrimonio del trabajador, quince días.
2. - Dos días por el nacimiento de hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedades graves u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite desplazamiento, el plazo será de cuatro días.
3. - Cumplimiento de un deber de carácter público y personal, el tiempo indispensable para dicho cumplimiento.
4. - Traslado de domicilio habitual, un día.
5. - Tres días retribuidos de libre disposición según lo recogido en el artículo 9 del Convenio. Estos no necesitarán justificación.
6. - Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
7. - Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Teniendo en cuenta todas las circunstancias concurrentes en cada caso, dichas licencias podrán prorrogarse por un plazo no superior a cinco días.

En caso de matrimonio de un trabajador, y siempre que se avise a la empresa con treinta días de antelación, tendrá derecho a que el disfrute de las vacaciones se produzca continuamente al disfrute de la licencia por matrimonio, detallada en el punto 1) de este artículo, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Art. 32. - Reducción de la jornada por motivos familiares.

Lactancia de un hijo menor de 9 meses: 1 hora de ausencia al trabajo que podrá dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho de ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas con la disminución proporcional de salario.

Guarda legal por tener un menor de seis años a cargo, o un disminuido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con reducción proporcional del salario, al menos un tercio (1/3) y un máximo de la mitad (1/2) de la duración de aquélla.

Quien tenga a su cargo el cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones

de edad, accidente o enfermedad no pudiera valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con reducción proporcional del salario, al menos de un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla en las mismas condiciones que el párrafo anterior.

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de la jornada corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria, quien tendrá que preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Art. 33. - Excedencias.

- I. - La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al computo de antigüedad, se concederá por designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.
- II. - Excedencia voluntaria, tendrá derecho a ella, el trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.
- III. - Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. De conformidad con el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

También tendrá derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a un año los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida. De conformidad con lo establecido en el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de una misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en los párrafos anteriores será computable a los efectos de antigüedad y tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario. Tendrán derecho a la reserva de su puesto de trabajo durante un año, pasado el cual tendrán derecho a la reserva de un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

- IV. - Trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

Art. 34. - Derecho a la reserva de puesto de trabajo.

Tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo los contratos de trabajo suspendidos por las siguientes causas:

CAPITULO V

DERECHOS SINDICALES, COMITES DE EMPRESA Y SUS GARANTIAS SINDICALES

I. - En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del periodo de suspensión.

No obstante lo anterior, y si perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los casos de parto prematuro y en aquellos que por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre o, en su defecto, del padre, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen en dicho cómputo las primeras seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

Adopción o acogimiento de menores de seis años, o de mayores de esta edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos, o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes: la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. En caso de que la madre y el padre trabajen, el periodo de suspensión se distribuirá a opción de los interesados de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

Tanto en los supuestos de parto como de adopción/acogimiento, la suspensión podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y los trabajadores afectados, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, el periodo de suspensión podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción. En caso de que la madre y el padre trabajen, el periodo de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

II. - En el supuesto de riesgo durante el embarazo en los términos previstos en el artículo 26, apartados 2 y 3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto de trabajo anterior o a otro compatible con su estado.

Art. 35. - Derechos sindicales: La empresa considera a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y circunstanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

La empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de apreciable y suficiente afiliación, a fin de que esta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales o sindicatos legalmente constituidos, las empresas descontarán de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante los periodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical dentro de la propia empresa, si la hubiere.

Art. 36. - De los Comités de Empresa: Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la Empresa:

- a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.
- b) Anualmente conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.
- c) Con carácter previo a la ejecución por parte de la empresa sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales y reducciones de jornadas; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.
- d) En función de la materia de que se trate:
 - Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: Estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

- Sobre la fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
- El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos del contrato de trabajo que habitualmente se utilicen en la empresa, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, ante la autoridad laboral competente.
- Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despido.
- En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

- a) En el cumplimiento de las normas vigentes en material laboral y de seguridad social, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresas en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los órganos o tribunales competentes.
 - b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.
 - c) En las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.
- C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sindicales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familias.
- D) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.
- E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.
- F) Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señalen expresamente el carácter reservado.
- G) El Comité velará no sólo porque en el proceso de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino, también, por los principios de no discriminación y fomento de una política racional de empleo.

Art. 37. - Garantías de los Delegados de Personal y miembros de los Comités de Empresa:

- a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos la parte del interesado, el Comité de Empresa o representantes delegados de personal y el delegado del sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro respectivo a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

- b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.
- c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perjudicar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tal tarea de acuerdo con la normativa legal vigente.
- d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determine.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzcan, con motivo de la designación de delegados de personal o miembros del Comité como componentes de comisiones negociadoras de Convenios Colectivos, en los que sean afectados y por lo que se refiere a la cancelación de sesiones oficiales a través de los cuáles transcurrieran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación requerido.

- e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados del Personal, a fin de prever la asistencia de los miembros a institutos de formación u otras entidades.

Art. 38. - Secciones Sindicales: Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

CAPITULO VI

RESOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art. 39. - Las partes firmantes del presente convenio acudirán al servicio de mediación y arbitraje constituido en el seno de la Comunidad de Castilla y León (SERLA) en los supuestos y condiciones marcados en el propio reglamento del SERLA.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Todas aquellas materias que no están reguladas por este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en el Acuerdo General para las Empresas de Transporte por Carretera o norma que la sustituya y demás disposiciones legales de obligado cumplimiento.

Segunda: Se establece como fecha tope para el pago de los atrasos el mes en que aparezca publicado el presente Convenio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Tercera: Las Empresas afectadas por el presente Convenio y en las rescisiones de contrato que pudieran producirse antes de su publicación en el B.O.P. abonarán a sus trabajadores las diferencias en concepto de atrasos que pudieran corresponderles.

Cuarta: Si denunciado y expirado este Convenio las partes no hubieran llegado a acuerdo para la firma de otro, o las negociaciones se prolongasen en un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, éste se entiende prorrogado en su totalidad hasta la firma del nuevo, sin perjuicio de lo que el nuevo Convenio determine respecto a su retroactividad.

Sexta: Se establece una Comisión Paritaria como trámite previo y obligatorio para la resolución de los conflictos individuales y colectivos entre empresa y trabajadores.

Octava: Dentro del personal de Movimiento del Sector de Mercancías se crean y/o modifican las siguientes categorías.

- Conductor de Primera: Aquél que tiene una experiencia dentro de empresas del sector de tres años en la categoría de conductor.
- Conductor de Segunda: Aquél que tiene una experiencia dentro del empresas del sector de 24 meses.
- Conductor ayudante: Aquel conductor sin experiencia, que deberá ir siempre acompañado por un conductor de segunda o de primera. El tiempo máximo de permanencia en esta categoría será de 18 meses, pasando automáticamente a Conductor de Segunda.

Las empresas emitirán certificado del tiempo de permanencia en cada una de las anteriores categorías a los trabajadores que así lo soliciten.

Novena: La duración máxima de los contratos contemplados en el art. 15,1b) del Real Decreto Legislativo 1/1995, por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aún tratándose de la actividad normal de la empresa, podrán extenderse hasta 9 meses en un periodo de 12 o hasta 12 meses en un periodo de 18 meses. En este último supuesto, en el caso de que los contratos se formalizarán por un periodo inferior y se procediera a la contratación de otro trabajador para el mismo puesto, la duración de ambos contratos no podrá superar el periodo máximo establecido de 12 meses dentro de 18.

Décima: la jubilación será forzosa al cumplir los trabajadores los 65 años de edad, siempre que tengan cubierto el periodo de carencia necesario para tener derecho a pensión de la Seguridad Social no inferior al 75% de su base reguladora de la prestación; en caso contrario, la jubilación forzosa se producirá en el momento en que se alcance derecho a pensión en el referido porcentaje.

Decimoprimera: En los contratos regulados en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, así como los restantes temporales podrán convertirse en contratos para el fomento de la contratación indefinida en las condiciones legales existentes para ello.

TABLAS SALARIALES PARA 1999 PARA LOS SECTORES DE AGENCIAS DE TRANSPORTE, GARAJES, ESTACIONES DE LAVADO Y ENGRASE Y SECTOR DE TRANSPORTES MERCANCIAS POR CARRETERA

AGENCIAS DE TRANSPORTES	Salario 2002	Salario 2002
	Pesetas	Euros
Personal Administrativo:		
Jefe de Sección	138.719	833,72
Jefe de Negociado.....	138.719	833,72
Oficial administrativo de 1ª	120.037	721,44
Oficial administrativo de 2ª	120.037	721,44
Auxiliar administrativo	113.995	685,13
Aspirante administrativo	78.067	469,19
Encargado General	138.719	833,72
Encargado de almacén.....	120.037	721,44
Personal de Movimiento:		
Capataz	119.541	718,46
Factor	116.398	699,57
Auxiliar de almacén y basculero.....	116.398	699,57
Conductor plaza	116.398	699,57
Mozo especializado	116.398	699,57
Mozo de carga y descarga	111.750	671,63
Repartidor de mercancías	117.750	671,63

Salario 2002
Pesetas

Salario 2002
Euros

GARAJES, ESTACIONES DE LAVADO Y ENGRASE Y APARCAMIENTOS

Encargado General	120.037	721,44
Encargado de almacén.....	120.037	721,44
Engrasador	116.398	699,57
Lavacoches.....	116.398	699,57
Guarda nocturno.....	116.398	699,57
Guarda de día	111.750	671,63
Mozo	111.750	671,63

Personal de Taller:

Jefe de taller	138.719	833,72
Encargado o contraamaestre	127.138	764,11
Encargado de almacén	119.836	720,23
Oficiales de 1ª y 2ª	118.333	711,20
Oficial de 3ª	116.398	699,57
Mozo de taller	111.750	671,63
Aprendices.....	78.067	469,19

SECTOR DE MERCANCIAS POR CARRETERA

Personal Administrativo:

Jefe de Sección de Administración	150.741	905,97
Jefe de Negociado.....	150.741	905,97
Oficial administrativo de 1ª	129.231	776,70
Oficial administrativo de 2ª	129.231	776,70
Auxiliar administrativo	120.037	721,44
Aspirante administrativo	84.949	510,56

Personal de Movimiento:

Jefe de tráfico de 1ª.....	137.204	824,62
Jefe de tráfico de 2ª.....	137.204	824,62
Jefe de tráfico de 3ª.....	129.231	776,70
Conductor mecánico.....	127.803	768,11
Conductor	125.312	753,14
Conductor segunda	113.000	679,15
Conductor ayudante	91.000	546,97
Conductor motoc. y furgoneta.....	125.312	753,14
Ayudante.....	125.312	753,14
Mozo de carga y descarga	120.318	723,12
Repartidor.....	120.318	723,12
Encargado de almacén de Mud	129.231	776,70
Capataz	127.803	768,11
Capitonista.....	125.312	753,14
Mozo especializado	125.312	753,14
Carpintero.....	127.803	768,11

Personal de Taller:

Jefe de taller	137.204	824,62
Encargado o contraamaestre	137.204	824,62
Encargado de almacén	129.231	776,70
Oficiales de 1ª y 2ª año.....	127.803	768,11
Oficial de 3º año	125.312	753,14
Mozo de taller	120.318	723,12
Aprendices.....	78.067	469,19

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

De conformidad con lo dispuesto en el art. 168 y siguientes del Real Decreto 1637/95 de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con el artículo 126 de la Orden de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. 4-6-99), por la que se desarrolla el citado Real Decreto, se incluye a continuación relación nominal de empresas y trabajadores con descubierto en la cotización a la Seguridad Social, cuyas deudas han sido declaradas incobrables. En el supuesto de empresas que mantengan trabajadores por cuenta ajena en situación de alta, se advierte a los responsables del pago de las cuotas que en el caso de no comparecer en el plazo de DIEZ DIAS, ante esta Dirección Provincial, sita en Palencia, Avda. Antigua Florida, s/n., se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y el de baja de los trabajadores, en su caso.

REGIMEN GENERAL

C. C. C.	RAZON SOCIAL	PERIODO	IMPORTE
15/104372780	JOSE ANTONIO PEDREIRA GIRALDO	1/98 a 2/99	618,44
34/15090939	SEVERIANO LOPEZ FUENTE	4/91 a 12/91	251,07
34/100021311	SERVICIOS AUXILIARES EMTLSA,S.L.	7/93 a 2/99	115.564,29
34/100112247	JARDIN Y HABANA DE HOSTELERIA,S.L.	1/00 a 5/01	15.296,33
34/100151754	SERVICIOS AUXILIARES EMTLSA,S.L.	7/95,1/96 y 6/98 a 2/99	411,82
34/100220967	PEDRO JOSE GONZALEZ ALVAREZ	8/94 a 9/94	3,01
34/100363134	JORGE RUIZ ZORRILLA SENIN	5/96 a 10/96	1.461,88
34/100418405	CONSTRUCTORA SANTERVAS, S. A.	12/98 a 5/01	116.247,55
34/100781446	MAZO DI FIORI, S. L.	4/99 a 5/99	1.053,96
34/100826613	GRADEPAL, S. L.	1/96 a 10/99	107.276,44
34/100927855	ESTRUC. DE HORMIGON FESAL, S.L.	5/01	3.134,74

REGIMEN GENERAL INEM

C. C. C.	RAZON SOCIAL	PERIODO	IMPORTE
34/1000481781	CARMEN LAVILLA ALVAREZ	1/98 a 7/98	4.425,30

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N. A. F.	NOMBRE Y APELLIDOS	PERIODO	IMPORTE
34/0015877144	GERVASIO RAUL FUENTE DIEZ	4/92 a 12/96	10.146,16
34/0016165215	EDUARDO PEREZ SOTO	1/92 a 6/96	8.229,58
34/0017530992	FERNANDO CAYON VELASCO	7/97 a 4/00	8.706,13
34/0017615565	ELICIO RAMOS MARTIN	2/91 a 1/95	5.835,66
34/0017924652	JOSE LUIS MENAZA BARRERA	10/97 a 12/99	4.868,42
34/0019061471	JORGE RUIZ ZORRILLA SENIN	4/95 a 11/98	7.450,07
34/0019863945	ROSA MARIA TORRES ANTOLIN	9/99 a 1/00	812,93
34/0020313478	MARIA ARACELI HERNANDEZ JIMENEZ	1/91 a 12/92	245,78
34/1001323863	SALL KHALY	7/96 a 10/98	2.795,41
4/0047128117	JESUS MARIA GAY ROMERO	1/92 a 6/94	5.259,73

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

N. A. F.	NOMBRE Y APELLIDOS	PERIODO	IMPORTE
10/1002089856	ALEJANDRO MONTERO TREVEJO	8/97 a 12/97	370,38
27/0045054087	LUIS ANTONIO MORAIS GONCALVEZ	3/94 a 12/00	6.044,46
34/0019240418	ALEJANDRO MARCOS ALONSO	1/93 a 11/93	431,95
34/1003063193	MILIANI SALEN	10/99 a 12/99	160,91
34/1003307717	REYES HERNANDEZ MENDOZA	9/00 a 10/00	70,20
34/1003624480	MERCEDES JIMENEZ AMAYA	10/00 a 11/00	144,45

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA PROPIA

N. INSCRIPCION	NOMBRE Y APELLIDOS	PERIODO	IMPORTE
34/14189142	FAUSTO LOMAS LLORENTE	9/93 a 11/00	10.446,27

Palencia, 8 de agosto de 2002. - La Directora Provincial, Ana María Neira Juan.

3163

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1

E D I C T O

Cédula de notificación

Don Mariano Ruiz Pariente, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número uno de Palencia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 200/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D^a Teresa Velasco Ibáñez, contra la empresa Buchalema, S. L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva. - En atención a lo expuesto, se acuerda:

- A). - Declarar el ejecutado Buchalema, S. L., en situación de insolvencia total con carácter provisional, por importe de 524,04 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.
- B). - Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Esta es la resolución que propone el Secretario judicial de este Juzgado, al Ilmo. Sr. D. José María Tapia López, Magistrado-Juez accidental del mismo. Doy fe.

Conforme. - Ilmo. Sr. Magistrado accidental. - El Secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Buchalema, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. - En Palencia a uno de agosto de dos mil dos. - El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

3071

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1

E D I C T O

Cédula de notificación

Don Mariano Ruiz Pariente, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número uno de Palencia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 201/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D^a María Victoria Conde Fraile, contra la empresa Buchalema, S. L., sobre Despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta del Secretario judicial D. Mariano Ruiz Pariente.

AUTO. - En Palencia, a cinco de agosto de dos mil dos. Parte dispositiva. - En atención a lo expuesto, se acuerda:

- A). - Declarar el ejecutado Fondo de Garantía Salarial, Buchalema, S. L., en situación de insolvencia total con carácter provisional, por importe de 3.159,93 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.
- B). - Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Esta es la resolución que propone el Secretario judicial de este Juzgado, al Ilmo. Sr. D. José María Tapia López, Magistrado-Juez del mismo. - Doy fe.

Conforme. - Ilmo. Sr. Magistrado. - El Secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Buchalema, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. - En Palencia a cinco de agosto de dos mil dos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

3152

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1

E D I C T O

Cédula de notificación

Don Mariano Ruiz Pariente, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número uno de Palencia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 193/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Esteban Castellanos Iglesias, contra la empresa Suministros Parapalencia, S. L., se ha dictado el siguiente:

AUTO. - En Palencia, a ocho de agosto de dos mil dos.

Parte dispositiva

Se tiene por desistida de la pretensión ejercitada a la parte ejecutante D. Esteban Castellanos Iglesias y en consecuencia se alza y deja sin efecto el embargo que se tiene acordado del crédito que la ejecutada ostenta en los autos núm. 475/01 ejecución, núm. 311/02 del Juzgado de Primera Instancia número tres de esta ciudad y librese exhorto a dicho Juzgado para que se tome nota en autos del alzamiento del embargo acordado.

Devuelto que sea cumplimentado referido despacho, se unirá a la ejecución de su razón y previas las anotaciones oportunas en el libro de registro y a efectos estadísticos se archivarán las actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá

la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Cesar Gil Margareto.

Magistrado Juez Accidental. - Secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Suministros Parapalencia, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En Palencia a ocho de agosto de dos mil dos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

3203

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 2

E D I C T O

Cédula de notificación

Don Alberto Caamaño Alvarez, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número dos de Palencia.

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 329/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Juan Carlos Graña Canduela, Roberto Diez Cajigas contra la empresa Castellana de Pinturas, S. A. y FOGASA, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 436/02. - En nombre de S. M. El Rey.- La Ilma. Sra. D^a María José Renedo Juárez Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Palencia, dicta la siguiente sentencia.

En Palencia, a veintidós de julio de dos mil dos. - En los autos de juicio seguidos a instancia de D. Juan Carlos Graña Canduela, Roberto Diez Cajigas frente a Castellana de Pinturas, S. A. y FOGASA, en reclamación por cantidades.

FALLO. - Que estimando la demanda interpuesta por D. Juan Carlos Graña Canduela y Roberto Diez Cajigas frente a Castellana de Pinturas, S. A. y FOGASA, en reclamación de cantidades, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a Juan Carlos Graña Canduela la cantidad de 8.390,34 euros (1.396.035 pesetas) y a Roberto Diez Cajigas la cantidad de 2.152,81 euros (358.197 pesetas).

Prevéngase a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, debiendo anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle dicha notificación. También podrá comunicarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante. Si la recurrente fuera la empresa que no gozare del beneficio de justicia gratuita, tendrá que exhibir ante este Juzgado al anunciar el recurso, el resguardo acreditativo de haber consignado en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre de éste Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., núm. 3423, Oficina Principal de Palencia, la cantidad objeto de la condena o aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Asimismo, deberá consignar como depósito 150,25 euros en referida entidad bancaria y cuenta, entregándose el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso o en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Castilla y León con sede en Valladolid, al tiempo de personarse en ella.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Castellana de Pinturas, S. A., en ignorado paradero, y con último domicilio en Avenida Manuel Rivera 21. Palencia, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. - En Palencia, a veinticuatro de julio de dos mil dos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- El Secretario judicial, Alberto Caamaño Alvarez.

2949

PALENCIA NUM. 4

EDICTO

Cédula de notificación

Doña Begoña Ozamiz Bageneta, Secretaria judicial del Juzgado de Instrucción número cuatro de Palencia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de J.F. 38/02, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 57/02. - En Palencia a dieciséis de abril de dos mil dos. - Vistos por mí, Silvia Ponzan Pamónera, Magistrada-Jueza del Juzgado de Instrucción número cuatro de Palencia, los presentes autos de Juicio de Faltas 38/02, en los que han sido partes el Sr. Fiscal y como denunciados Policias Nacionales 42.952 y 64.882 y como denunciado Fernando Moratinos Emperador, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

FALLO. - Que debo condenar y condeno a Fernando Moratinos Emperador, como autor responsable de una falta contra el orden público, ya definida, a la pena de veinticinco días de multa a razón de 12 euros cuota-día (300 euros) que podrá abonar en tres plazos mensuales, cada uno de 100 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas y pago de costas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia en el plazo de cinco días desde su notificación, el cual habrá de formalizarse por escrito en el que se hará constar los motivos de impugnación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación a Fernando Moratinos Emperador, en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la presente en Palencia a veintitrés de agosto de dos mil dos.- La Secretaria judicial, Begoña Ozamiz Bageneta.

3343

Administración Municipal

LANTADILLA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 09-07-2002 por el Pleno, adoptó el acuerdo, con carácter provisional, la concreción de Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales para acondicionamiento de los entornos de la Iglesia, incluida en el Expediente de Planes Provinciales nº 37/02, acuerdo que pasó a ser definitivo al no existir reclamaciones en contra del mismo durante el periodo de exposición al público de treinta días hábiles.

Datos generales (extracto)

1. - *Coste previsto de las obras:* 27.285,95 euros.
 2. - *Coste que soporta la entidad:* 2.280,88 euros.
 3. - *Base imponible:* 2.044,35 euros.
 4. - *Hecho imponible:* La obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de las obras que se realizan.
 5. - *Módulos de reparto:* Los 63 metros lineales de la finca afectada, equivalente al 89,63% del coste al Ayuntamiento.
 6. - *Sujetos pasivos:* Las personas físicas y jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras.
- Se consideran personas especialmente beneficiadas las que señala el artículo 30, 2, a, b, c, d, de la Ley de las Haciendas Locales.
7. - *Tipo de gravamen:* 32,45 euros.
 8. - *Cuota tributaria:* Con arreglo a los bienes de que cada uno sea propietario, afectados por las obras.
 9. - *Devengo:* En el momento en que las obras se hayan ejecutado, si bien, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la Entidad Local podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones Especiales en función del importe previsto para el año siguiente.
 10. - *Exenciones, Reducciones y Bonificaciones:* Los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Entre ellos:

La Compañía Telefónica Nacional de España.

La Iglesia Católica y las Entidades que la integran.

11. - *Criterios o bases de reparto.* - Según la Ordenanza Fiscal Contribuciones Especiales de este municipio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Lantadilla, 27 de agosto de 2002. - El Alcalde, Silvano Lantada Puebla.

3345

Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE MAVE

ANUNCIO

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2001, de la Junta Vecinal de Mave, perteneciente al Ayuntamiento de Aguilar.

Se encuentra integrada por los Estados, Cuentas y documentación complementaria, regulados en los capítulos 1º y 2º del Título IV de la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para entidades locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, aprobado por Orden de 17 de julio de 1990, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones.

Mave, 24 de agosto de 2002. - El Presidente, Roberto Hoyos Martín.

3333



BOLETÍN OFICIAL. - Imprenta Provincial. - Palencia

Avda. San Telmo, s/n.

Fax: 979 72 20 74

Tel.: 979 72 82 00. (Ext. 219)

Correo electrónico: imprenta@dip-palencia.es